



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 217-2019

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole, convocar y organizar los procesos electorales, velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

CONSIDERANDO:

Que esta máxima autoridad electoral a través del Decreto No. 1-2019 convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala, a Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019 y que es derecho y deber de los ciudadanos velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral, es necesario, establecer las disposiciones que regulen y hagan efectiva la participación de los ciudadanos guatemaltecos, en los procesos electorales, como Observadores Nacionales;

POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerando y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 136 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 3, 9, 115, 121, 125, 128, 129, 130, 154, 185, 194, 223 y 233 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas).

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.: Es derecho de los ciudadanos guatemaltecos participar como observadores del proceso electoral. Los observadores nacionales debidamente acreditados, podrán participar en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019 y de ser necesario, en la segunda elección presidencial.

ARTÍCULO 2º.: Para ser Observador Nacional Electoral, se requiere:

1. Presentar la solicitud correspondiente a integrantes de Misiones Nacionales de Observación, aprobada por el Magistrado Coordinador.
2. Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI- de cada persona.
3. Ser ciudadano o ciudadana guatemalteca en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
4. No ser parte de los órganos de dirección de ninguna organización política ni estar afiliada o afiliado a alguna de estas entidades.
5. No ser candidata o candidato a un puesto de elección popular.
6. Enviar fotografía en formato electrónico con extensión .jpg o .png.

ARTÍCULO 3º.: La acreditación de observadores y observadoras la otorga exclusivamente el Tribunal Supremo Electoral, para ellos se deben seguir los siguientes pasos:



Tribunal Supremo Electoral



1. La organización o grupo interesado en integrar una misión de observación electoral, debe presentar solicitud de autorización al Magistrado coordinador de la Observación Electoral.
2. Las personas interesadas deben pertenecer a una asociación con fines políticos no partidarios, organización no gubernamental, asociación sin fines de lucro o grupo legalmente constituido para efectuar observación electoral. Deberán presentar constancia extendida por el representante legal de la entidad.
3. La asociación o grupo autorizado como misión de observación, deberá enviar vía electrónica todos los datos que se solicitan en el formulario disponible en la página <https://elecciones2019.tse.org.gt> y un correo electrónico a la dirección observacionnacional19@gmail.com, con el listado de los miembros que componen esa Misión. Se debe adjuntar un formulario por cada persona observadora.
4. Posteriormente, se emitirá la credencial correspondiente, la cual se deberá portar en un lugar visible en todo momento, para el desempeño de las actividades de observación.
5. Para la entrega de las credenciales, se deberá nombrar una persona como enlace por Misión Electoral ante el Departamento de Protocolo del Tribunal Supremo Electoral, quien será la persona responsable de recibirlas y distribuirlas a donde corresponda.

ARTÍCULO 4º.: Cualquier asociación con fines políticos no partidarios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin fines de lucro o grupos de cincuenta o más ciudadanos constituidos para realizar Observación Electoral, deben presentar al Tribunal Supremo Electoral, la solicitud y documentación requerida, para su acreditación respectiva, a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Diario de Centro América y hasta el 10 de junio del año en curso, siendo responsables, ante el Tribunal Supremo Electoral, de la actividad que desarrollen los Observadores Nacionales, y a través de las mismas, se harán las comunicaciones pertinentes;

ARTÍCULO 5º.: Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar al Tribunal Supremo Electoral, a las Juntas Electorales Departamentales, a las Juntas Electorales Municipales y a las Juntas Receptoras de Votos que corresponda, la información electoral pertinente, para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información podrá ser proporcionada siempre que existan las posibilidades materiales o técnicas para su entrega, con observancia a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008;

ARTÍCULO 6º.: Durante el Proceso Electoral los observadores electorales, podrán dar seguimiento a las cuatro etapas de su desarrollo que son las siguientes:

1. Etapa previa

La observación de esta etapa inicia desde la convocatoria a las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2019, en aspectos relacionados con su



Tribunal Supremo Electoral

organización y preparación logística. Además, se puede verificar el desarrollo de la educación cívica y el fomento de la participación ciudadana que el Tribunal Supremo Electoral realice sobre el llamado al voto; así como la implementación de las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en especial lo relacionado con los nuevos lineamientos de control y fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, el régimen de medios de comunicación para la etapa de campaña electoral y el voto en el extranjero;

2. Campaña electoral

Se podrá observar que se respeten los tiempos, techos y otras regulaciones específicas sobre la propaganda electoral pagada por el Tribunal Supremo Electoral, y la campaña “de tierra” efectuada por las organizaciones políticas;

3. Etapa del día de las Elecciones

En esta etapa, las misiones de observación despliegan simultáneamente la totalidad de sus integrantes en el territorio del país, para cubrir la mayor cantidad de centros de votación, para verificar los siguientes aspectos:

3.1 La Votación

La observación de la votación implica los siguientes aspectos específicos:

- a. La apertura de los centros de votación a la hora estipulada.
- b. La instalación e integración de las mesas de votación.
- c. Los procedimientos en las Juntas Receptoras para la votación.
- d. El comportamiento del Gobierno para garantizar las condiciones de seguridad y acceso a los centros de votación.
- e. El comportamiento de los integrantes de las mesas de votación.
- f. La existencia de actos de intimidación hacia las y los votantes, en los centros de votación.
- g. El mantenimiento del orden general, dentro y fuera de los centros de votación.
- h. La verificación de la secretividad del voto.
- i. El número de votantes inscritos por mesa de acuerdo con el Padrón Electoral.
- j. La afluencia de votantes.
- k. La capacidad y seguridad del sistema informático utilizado para el voto en el extranjero, en caso de modalidad electrónica, o bien todos los aspectos relacionados en el presente apartado, en caso de modalidad presencial.
- l. Otros aspectos que estimen pertinentes las personas observadoras.

3.2. Escrutinio y transmisión de resultados preliminares

La observación del escrutinio de los votos y la transmisión de los resultados preliminares implica:

- a. Que las personas integrantes de las Juntas Receptoras de Votos sigan los procedimientos en apego a las normas vigentes.
- b. Que el procedimiento para la calificación de votos sea legítimo.
- c. Que se garantice el acceso de las misiones de observación a los centros de votación durante el proceso de escrutinio.
- d. Que el escrutinio se efectúe en un ambiente de tranquilidad y



Tribunal Supremo Electoral



transparencia.

- e. Que la transmisión de actas de resultados, desde los centros de votación, se realice eficientemente y se garantice la seguridad de la información.

4. Etapa posterior a las elecciones

La observación en esta etapa contempla los siguientes aspectos:

- a. Ingresar al Centro Nacional de Información que instale el Tribunal Supremo Electoral, para verificación de recepción y procesamiento de resultados, de las y los votantes en el territorio nacional como en el extranjero.
- b. Obtener información sobre las denuncias o quejas, respecto a las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, presentadas de manera oficial al Tribunal Supremo Electoral, Juntas Electorales Departamentales, Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos.
- c. Publicación de resultados preliminares y/o definitivos.

ARTÍCULO 7º.: Los Observadores Electorales Nacionales que hayan sido acreditados tienen las prohibiciones siguientes:

1. Obstaculizar y/o interferir en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales.
2. Ofender o difamar a la institución y autoridades electorales.
3. Obstruir los procesos o a los funcionarios electorales, contendientes políticos o votantes; o de manera alguna llevar a cabo actividad partidaria que pudiera afectar las decisiones del electorado.
4. Declarar el triunfo de alguna de las opciones partidarias en contienda.
5. Hacer declaraciones a título personal sobre el Proceso Electoral.
6. Actuar como integrantes de Juntas Electorales Departamentales, Municipales o Receptoras de Votos; o como Voluntarios Cívicos, ante el Tribunal Supremo Electoral.
7. Influir en el electorado o sondear su intención de voto.
8. Intervenir en la logística del proceso electoral.
9. Subacreditar.
10. Portar armas de fuego.
11. Transgredir la normativa de seguridad, respecto al ingreso y las restricciones en el Centro Nacional de Información.

ARTÍCULO 8º.: Todo Observador Nacional Electoral deberá:

- a) Respetar la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, reglamentos y normas y disposiciones que rijan en el país, así como las disposiciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral;
- b) Respetar a la autoridad del Tribunal Supremo Electoral;
- c) Respetar los principios de objetividad, imparcialidad, no injerencia y confidencialidad de la información;
- d) Abstenerse de obstaculizar el desarrollo del proceso electoral, de interferir en las investigaciones de las denuncias presentadas y en los asuntos internos del Tribunal Supremo Electoral;
- e) Respetar y cumplir el Código de Conducta para Ciudadanas y Ciudadanos Observadores y Monitores no partidarios de elecciones;



Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 9º.: Los Observadores Electorales Nacionales deberán presentar, por conducto de la asociación o grupo responsable, el informe de sus actividades y del desarrollo de la jornada electoral, una vez que ésta haya concluido.

El Tribunal, podrá publicar los informes que resulten de la actividad de los observadores electorales y en ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores electorales, tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y los resultados.

ARTÍCULO 10º.: Los Observadores Electorales Nacionales, que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos o al presente Acuerdo, se les cancelará inmediatamente su acreditación y se les inhabilitará para participar como observadores en procesos electorales posteriores;

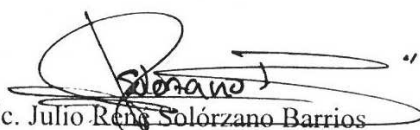
ARTÍCULO 11º.: La función de los Observadores Electorales Nacionales finaliza, el día que se publique en el diario de Centro América, el Acuerdo mediante el cual el Tribunal, declare la conclusión del proceso electoral iniciado con la convocatoria a Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019, contenida en el Decreto Número 1-2019;

ARTÍCULO 12 .: Forma parte del presente Acuerdo el “Manual de Observación Electoral” elaborado por el Tribunal Supremo Electoral;


ARTÍCULO 13º.: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial;


DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: en la ciudad de Guatemala, veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.


COMUNÍQUESE.

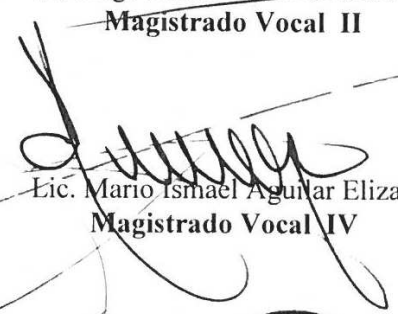

Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Presidente



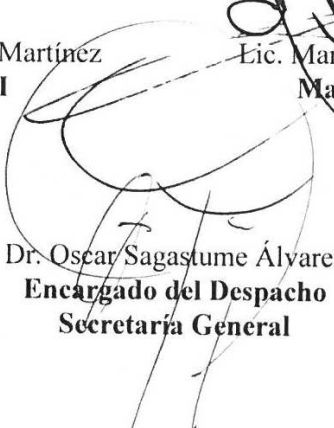

Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal I


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


Dr. Oscar Sagastume Álvarez
Encargado del Despacho
Secretaría General

